LILIANA HOYOS GIRALDO
A B O G A D A.

Señores:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

Radicado: **2022 1068**

Referencia: Proceso Declarativo

Demandante: **VALENTINA MONTAÑO TORRES.**

Demandado: **GONZALEZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA.**

LILIANA DEL SOCORRO HOYOS GIRLADO, identificada con la Cédula de Ciudanía No. 24.867211 de y Tarjeta Profesional de abogado No. 49.366 del C.S.J., actuando como apoderada especial de **GONZALEZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S** por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para tal efecto comedidamente manifiesto que acorde con lo dispuesto en el art 353 del C.G.P. comedidamente manifiesto que antepongo recurso de

REPOSICION y en subsidio **QUEJA** en contra del auto proferido por su despacho el dia 17 de Agosto del año en curso y notificado el dia 18 del mismo mes y año; auto mediante el cual niega el recurso de APELACION .

Fundamento mi reposición en los siguientes facticos :

Contempla el art 320 del C. G. del P. que el recurso de apelación tiene por finalidad que el superior examine la cuestión decidida ; en presente evento la situación es una sola : " Dilucidar si la incapacidad que me fue otorgada por estar hospitalizada y sometida a una cirugía era una situación que generaba la interrupción de términos a fin de determinar si la contestación de la demanda se efectuó dentro del término legal .

Asunto este que no fue resuelto en forma oportuna por su despacho y frente a lo cual la única opción que le quedo a esta apoderada para obtener pronunciamiento de fondo fue presentar una solicitud de revocatoria directa ; petición a la cual su despacho le dio el curso de una petición de nulidad.

Pues nótese como en la providencia que resuelve la petición indica :

" 2.- Además, si lo que en entrelíneas acusa en la estructuración de un evento de anulación bajo la égida de la hipótesis de que trata el canon 133.3 de la Ley 1564 de 2012 [aunque no haya solicitud expresa en ese sentido] , lo cierto es que la misma fue totalmente saneada pues, de una parte, en contra de la regla prevista en el artículo 135 del C.G.P. una vez conocido el auto que tuvo por no contestada la demanda, actuó sin proponerla y, de otro, obviando lo indicado en el 136.3 ib superó el plazo una vez feneció el hecho causante de la situación suspensivo o interruptiva del juicio. "

Negrilla fuera del texto , corresponde a la Transcripción literal de la providencia.

Ahora al resolver la petición como una de nulidad claramente el art 321 numeral 6 del C.G. del P. establece claramente la procedencia del recurso para este tipo de autos.

Amén de lo anterior la resolución de la suspensión del términos no es una cuestión menor en el presente asunto , atendiendo al momento en que se presento ; el cual es de vital importancia para los derechos de la parte que represento.

De haberse resuelto en forma oportuna la petición seguramente otro seria escenario y se me hubiese dado la oportunidad de debatir en otra instancia la apreciación efectuada por el despacho en lo atinente al concepto de enfermedad incapacitante.

Ahora en la providencia impugnada el despacho se pronuncia directamente en cuanto a la nulidad y alega que esta apoderada saneo dicha nulidad ; lo cual no es cierto.

Así las cosas es evidente que en presente asunto nos encontramos claramente frente a un auto que admite recurso de apelación y que atención a la importancia del asunto resuelto debe ser estudiado por el superior a fin de garantizar los derechos de las partes.

Por las razones anteriores solicito al despacho se Reponga la decisión adoptada y en su defecto se conceda el recurso de **APELACION** . oportunamente interpuesto.

Ahora en el evento de que el despacho decida mantener la decisión comedidamente solicito se conceda el recurso de QUEJA .

PETICION ADICIONAL :

Comedidamente solicito se requiera al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el art 78 del C.G.P numeral 14 ; esto es enviar a esta apoderada los escritos que presente al despacho ; ello en atención a que no fue enviado el escrito mediante el cual descorrió el traslado del recurso.

Solicito se tomen las medidas que su despacho considere pertinentes y acorde con los lineamientos consagradas en la ley 806 y 2213 del 2022 respecto a la obligación de las partes y las sanciones que implica su desacato .

Cordialmente ;

LILIANA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO.

C.C. 24.867.211 DE PENSILVANIA (CALDAS)

T.P. 49.366 DEL C.S. DE LA J.

RADICADO 2022 1068

LILIANA HOYOS GIRALDO <lihogi2@yahoo.com>

Mié 23/08/2023 2:38 PM

Para:Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Javier Antonio Romero Torres <javierromero039@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (174 KB)

QUEJA CONSTRUCTORA.pdf;

Buenas tardes , allego escrito para el radicado de la referencia.

Comedidamente solicito se me de ACUCE de recibido.

LILIANA HOYOS GIRALDO